



REF. 026-2020 EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YOLANDA ASTRID CARDONA JIMENEZ
DEMANDADO: JORGE LUIS ALVAREZ OSORIO

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

En atención a que la empresa VP GLOBAL, mediante memorial solicitó al Despacho la aclaración sobre las partes intervinientes dentro del proceso e infórmale el número de cuenta de este Juzgado, por ser procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

1. Oficiése al pagador de VP GLOBAL, con el objeto de comunicarle y aclararle que el señor JORGE LUIS ALVAREZ OSORIO con C.C. No. 72.161.167, en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia; se le decretó el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo aplicable al salario que devenga como trabajador de la empresa GRUPO VP GLOBAL, hasta la suma de SEIS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$6.074.463.00) que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Oficiése en tal sentido al pagador de la empresa GRUPO VP GLOBAL.
2. De igual forma se ordenó al pagador de la empresa GRUPO VP GLOBAL para que realice el descuentos, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA y DOS PESOS (\$222.962.00) del salario que devenga el señor JORGE LUIS ALVAREZ OSORIO con C.C 72.161.167 como trabajador de la empresa antes mencionada, Luego de los descuentos de ley, pagaderos los primeros 5 días de cada mes, cuota que se incrementara anualmente de acuerdo al I.P.C. Oficiése en tal sentido al pagador de la empresa GRUPO VP GLOBAL.
3. Los descuentos deberán ser consignados en la cuenta judicial de este Juzgado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA No. 080012033003 a favor de la demandante YOLANDA ASTRID CARDONA JIMENEZ con c.c. No. 43.450.883 advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario; así como el valor equivalente la cuota alimentaria correspondiente a DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$222.962.00), debe hacerlo en

FORMA SEPARADA marcando la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
GUSTAVO SAADE MARCOS.
JUEZ**

B.R.

Firmado Por:

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla
Estado No. _____46_____
Fecha: 26 de marzo de 2021
Notifico auto anterior de Fecha 25 marzo de 2021.
Marta Ochoa Arenas Secretaria.

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90f2f7ee9a52c195d628b7f83237bc838894ceb65aedfb0ccc70c33eb82ff11a

Documento generado en 25/03/2021 05:01:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>